

LANTEJUELA

Don Juan Lora Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, por el presente edicto, hace saber.

Aprobada la derogación inicial de la Ordenanza municipal de circulación del Ayuntamiento de Lantejuela y aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Lantejuela, por acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Lantejuela en la siguiente dirección: transparencia.lantejuela.org.

Este anuncio estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección: <https://sede.lantejuela.org>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Lantejuela a 6 de octubre de 2017.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

2W-7964

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Don Juan Manuel Valle Chacón, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, celebrada el 14 de septiembre de 2017, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

«Punto 4.º—Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de protección animal, tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos.

Examinada la Ordenanza municipal reguladora de protección animal, tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, los informes obrantes en el expediente y, atendido que la Corporación tiene potestad para dictar ordenanzas y reglamentos en materia de su competencia y que el Reglamento Orgánico Municipal, objeto de este dictamen, cumple con la legalidad vigente y con la finalidad que se pretende, garantizando los principios constitucionales y legales.

Atendida la propuesta presentada por la Sra. Delegada de Sanidad, doña Carmen María Molina Moreno, el Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría absoluta, con el voto a favor de los señores Valle Chacón, Molina Moreno, Condán Navarro, Bejines Sánchez, Fernández Fernández, Triguero Bejines, Triguero Baquero, Bernal Cecilia, Carvajal González, Bejines Armije, Crespo Rodríguez, Gayango Leal, Rivera Pérez, Curado Sánchez, Moguer Caro, García Fernández y Aguilar Núñez, y la abstención de los sres. Ruiz Guzmán y Vargas Lobato, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de protección animal, tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos.

Segundo. Abrir un periodo de información pública mediante la publicación de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento y dar audiencia a los interesados por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación.

Una vez terminado el periodo de alegaciones sin que se hayan producido reclamaciones o alegación alguna, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia para su entrada en vigor.»

Lo se hace público a los debidos efectos.

En Los Palacios y Villafranca a 25 de septiembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

36W-7657

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía número 527/2017, de fecha 29 de agosto de 2017, vista la conveniencia de proceder a la aprobación de las bases para la concesión de subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con sede social en la localidad de Paradas que realicen actividades de apoyo y fomento de la igualdad de género en dicho municipio.

Considerando las atribuciones que le confiere el artículo 21.1, letras f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Visto el certificado de existencia de crédito del Secretario-Interventor.

El Sr. Alcalde-Presidente viene en disponer:

Primero.— Aprobar las bases para la concesión de subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con sede social en la localidad de Paradas que realicen actividades de apoyo y fomento de la igualdad de género en dicho municipio, con la redacción que aparece en el anexo a este acuerdo.

Segundo.— Ordenar la publicación de las bases en el «Boletín Oficial» correspondiente, sede electrónica y tablón de anuncios de la corporación.

Anexo

BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, CON SEDE EN LA LOCALIDAD DE PARADAS Y QUE REALICEN ACTIVIDADES DE APOYO Y FOMENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN DICHO MUNICIPIO

Exposición de motivos:

La Ley de 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25, número 2, letra e), dispone que en el Municipio ejercerá en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas

en materia de «Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social». De igual manera, En la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9, sobre competencias municipales, en el apartado 3, letra a), establece como competencias propias del municipio: «La gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye la gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios. En el mismo artículo, en el apartado 13, letra d) establece «El desarrollo de programas de promoción de la salud, educación para la salud y protección de la salud, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad o de riesgo».

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, en su artículo 14, apartado 3, establece: «La colaboración y cooperación entre las distintas Administraciones públicas en la aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades». Y en su apartado 9, dispone: «El fomento de instrumentos de colaboración entre las distintas Administraciones públicas y los agentes sociales, las asociaciones de mujeres y otras entidades privadas».

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de Igualdad de Género en Andalucía, en adelante «LPIGA», establece como ámbito de aplicación en su artículo 2, letra b) «A las entidades que integran la Administración Local, sus organismos autónomos, consorcios, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia en los que sea mayoritaria la representación directa de dichas entidades».

Asimismo, el artículo 55 de la citada Ley, al referirse al fomento de las asociaciones de mujeres, dispone:

«1. Los poderes públicos de Andalucía impulsarán el movimiento asociativo de mujeres y establecerán acciones adecuadas para facilitar su participación en la sociedad.»

Entre los objetivos de este Ayuntamiento se encuentra el desarrollo de una política orientada a la prevención de las exclusiones sociales en colectivos de riesgo, así como reducir la repercusión negativa de las mismas, fomentando las medidas encaminadas a potenciar una sociedad con igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres

Bases

I. *Finalidad y objeto de las subvenciones.*— La subvención a la que se refiere las presentes bases tiene por objeto financiar medidas de apoyo institucional a favor de las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con sede social en la localidad de Paradas que realicen actividades de apoyo y fomento de la igualdad de género en dicho municipio.

La vigencia de las subvenciones previstas en estas bases se extiende hasta el 31 de diciembre del año natural de la convocatoria, admitiéndose la financiación de las acciones y sus gastos iniciadas a partir del 1 de enero del año en curso.

En el caso de que la actividad o actuación ya haya sido realizada o puesta en marcha, los solicitantes podrán presentar junto a la solicitud, la documentación justificativa prevista en la Base XIX.

II. *Beneficiarios.*— Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con sede social en la localidad de Paradas que realicen actividades de apoyo y fomento de la igualdad de género en dicho municipio, y que presenten la correspondiente solicitud.

III. *Conceptos subvencionables.*

1. Solamente serán considerados gastos subvencionables los siguientes:

Gastos corrientes ocasionados por el funcionamiento ordinario de los beneficiarios, tales como:

- a) Gastos correspondientes a los coste del personal docente, ya sea contratado por la entidad bajo el régimen laboral o mediante contrato de consultoría o asistencia técnica.
- b) Transportes.
- c) Reparaciones, mantenimiento y conservación de instalaciones y equipos.
- d) Materiales didácticos y suministros.
- e) Comunicaciones, publicidad y propaganda.
- f) Reuniones y conferencias.
- g) Gastos jurídicos.
- h) Servicios prestados por personas ajenas a la entidad.
- i) Gastos de manutención, estancia y desplazamiento originados por las actividades.

En general, serán subvencionables los gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de las citadas entidades que no produzcan un incremento del capital o de su patrimonio y que reúnan alguna de las siguientes características:

- Ser bienes fungibles.
- Tener una duración previsiblemente inferior a un año.
- No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- Ser gastos que previsiblemente sean reiterativos.

2. Se excluyen expresamente los gastos de inversión y los destinados a financiar operaciones de capital, tales como obras, adquisición de maquinaria y equipos de oficina inventariables, etc.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

IV. *Convocatoria.*— El órgano competente para aprobar la convocatoria de la presente subvención será el Alcalde Presidente de la Corporación Municipal mediante resolución expresa.

La convocatoria será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Paradas y en «Boletín Oficial» de la provincia a través de la base de datos nacional de subvenciones.

V. *Solicitudes*.— Las solicitudes para participar en la convocatoria deberán ajustarse al modelo del Anexo I de estas Bases, debiendo ser suscritas por el representante legal de la entidad.

Junto a la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Presupuesto detallado de ingresos y gastos de las actividades que se pretende financiar, y cuantificación de la subvención que se solicita al Ayuntamiento, conforme al modelo que aparece como Anexo III.

b) Relación de otras subvenciones o ingresos solicitados o comprometidos para la misma finalidad, conforme al modelo que aparece como Anexo V.

c) Acreditación de la inscripción de la entidad en el Registro municipal de Asociaciones.

d) Fotocopia del C.I.F. de la entidad.

e) Fotocopia del D.N.I. del representante.

f) Declaración responsable del representante de la entidad, conforme al modelo que aparece como Anexo II, relativa a los siguientes extremos:

— Que la entidad se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, haciendo uso de la posibilidad establecida en el artículo 24.7 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— Que el solicitante no incurre en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario contenidas en los párrafos a), b), d), e), f), g) y h) del apartado 2 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

— Declaración responsable de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

g) Certificación de entidad bancaria indicando el IBAN (4 dígitos) y el Código Cuenta Cliente (CCC, de 20 dígitos) de la entidad, en el que se realizará, en su caso, el ingreso de la subvención concedida, conforme al modelo que aparece como Anexo IV. Si dicha certificación se hubiera presentado con anterioridad, declaración que haga constar que dicha cuenta sigue abierta a nombre de la entidad.

h) Declaración responsable donde conste las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo fin por entidades públicas o privadas. De no haberse solicitado u obtenido subvención alguna para el mismo proyecto es preciso presentar igualmente el modelo que aparece en el Anexo VI de estas bases.

i) Memoria de las actuaciones previstas.

j) En el caso de que la actividad o actuación haya sido parcial o totalmente ejecutada con anterioridad a la fecha de presentación de solicitudes el solicitante deberá aportar declaración en la que conste dicho extremo (Anexo VII), pudiendo presentar la documentación justificativa prevista en la Base XIX de estas Bases para justificar la subvención, adaptando la memoria de actuación justificativa a dicha circunstancia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 de este Real Decreto a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los apartados anteriores.

El Ayuntamiento podrá requerir la aportación de otros documentos que considere necesarios para valorar tanto el programa objeto de solicitud de subvención como el resultado obtenido.

VI. *Plazo y lugar de presentación*.— El plazo de presentación de solicitudes se publicará en la correspondiente Convocatoria.

Las solicitudes con su respectiva documentación adjunta deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Paradas, sito en c/ Larga, número 2.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP.

VII. *Subsanación de la solicitud*.— Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las bases, el Ayuntamiento requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VIII. *Garantías*.— En cuanto a la constitución de garantías quedan exonerados según lo dispuesto en la letra b) y d) del apartado 2 del artículo 42 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, al ser una ayuda por importe inferior a 3.000 euros y ser una entidad sin ánimo de lucro.

IX. *Criterios de concesión de las subvenciones*.

El Ayuntamiento procederá a la concesión de las subvenciones mediante el régimen de concurrencia competitiva.

A dichos efectos se tendrá en cuenta para establecer la prelación entre las solicitudes los siguientes criterios de valoración y baremación, hasta un máximo de 100 puntos:

1. Criterios de valoración relativos a las entidades solicitantes (hasta 20 puntos).

1.1.— Experiencia de la entidad en la realización de proyectos o actividades de apoyo a la discapacidad (hasta 8 puntos).

1.2.— Antigüedad y capacidad de gestión de la entidad (hasta 6 puntos).

1.3.— Presupuesto y financiación. Se valorará del conjunto de actuaciones y actividades desarrolladas, el volumen del presupuesto de la entidad en el último año, así como la financiación obtenida de otras instituciones y su capacidad para movilizar recursos financieros de otros entes públicos y/o privados (hasta 6 puntos).

2. Criterios de valoración y ponderación de los proyectos solicitados (hasta 80 puntos).

2.1.— Complementariedad del proyecto presentado con los proyectos desarrollados por el Ayuntamiento de Paradas (hasta 20 puntos).

2.2.— El mayor número de participantes en las acciones formativas programadas (hasta 20 puntos).

2.3.— Descripción del proyecto: Se tendrá en cuenta la descripción que se haga en cuanto a la concreción de actividades, temporalización del programa, metodología de la actividad, medios técnicos, calidad del personal docente, materiales que la entidad destina al desarrollo del proyecto, así como la justificación del proyecto, mediante su fundamentación clara y precisa de la necesidad de su desarrollo (hasta 15 puntos).

2.4.— Proyectos de continuidad: Se valorarán aquellos proyectos que, habiendo recibido subvenciones en anteriores convocatorias, hayan obtenido resultados satisfactorios (hasta 10 puntos).

2.5.— Coste del proyecto: Se tendrá en cuenta la adecuación, concreción y ajuste entre los distintos conceptos del gasto del proyecto, y en su caso, el coste medio por alumno/a (hasta 5 puntos).

2.6.— Financiación del proyecto: Se valorará que el proyecto haya obtenido o prevea obtener cofinanciación pública o privada, valorándose especialmente aquellos que presenten financiación propia de la entidad, ya sea mediante recursos propios o aportaciones del alumnado (hasta 5 puntos).

2.7.— Aspectos innovadores: Se valorará que el contenido del proyecto se adecue a las prioridades y contemple aspectos innovadores (hasta 5 puntos).

Las actividades presentadas que, a juicio del órgano concedente, no presenten una mínima calidad o el suficiente interés para la población de la localidad podrán ser calificadas como no subvencionables.

La suma de los puntos asignados en cada uno de los apartados anteriores dará como resultado el total de puntos finales asignados a cada una de las entidades solicitantes.

X. Causas de denegación.

1. Carecer de solicitud o de la documentación exigida tras el requerimiento de subsanación.
2. Presentación de la solicitud fuera de plazo.
3. Realización del proyecto no vinculado a la localidad o la población de Paradas.
4. Período de ejecución del proyecto fuera del plazo previsto en la correspondiente convocatoria.
5. Solicitar una cuantía de subvención superior al límite establecido en la convocatoria.
6. La insuficiencia de crédito disponible.
7. La falta de subsanación de deficiencias en el plazo concedido al efecto.
8. Cualquier otra causa que suponga un incumplimiento de las condiciones previstas en estas bases reguladoras para ser adjudicatario de la subvención.
9. Haber sido objeto de reintegro por las causas establecidas en el artículo 37 de la LGS.

XI. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, Teniente de Alcalde, o Concejal en quien delegue quien deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

XII. Trámites del procedimiento ordinario.

1. Se iniciará el procedimiento con la presentación de la solicitud de ayuda debidamente cumplimentada, acompañada de la documentación exigida en estas Bases.
2. Se realizará una Preevaluación por los técnicos de servicios sociales.
3. La/El Alcalde-Presidente o la/el Teniente de Alcalde delegada/o, o Concejal que actuará de órgano instructor convocará al Consejo Sectorial de Servicios sociales que será el órgano colegiado al que corresponderá estudiar los expedientes, emitir informe y realizar la propuesta de concesión, a través del mismo.

Por el órgano instructor se realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente instruido y de la propuesta del Consejo Sectorial de Servicios Sociales, se formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará para el conocimiento de los interesados mediante su exposición en el «tablón de anuncios» de la Corporación, conforme a lo previsto en el artículo 45.1 .b) de la citada LPACAP, concediéndose un plazo de diez hábiles para presentar alegaciones.

5. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En caso de no haberse presentado alegaciones, la propuesta de resolución provisional se entenderá definitiva.

6. El Sr. Alcalde-Presidente resolverá definitivamente el procedimiento en el plazo máximo de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud de ayuda en el Registro municipal.

7. Transcurrido el plazo de los tres meses sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma al solicitante, se entenderá desestimada su petición por silencio administrativo, según regula el artículo 25.5 de la citada LGS.

XIII. Publicidad de las subvenciones otorgadas.

1. El Ayuntamiento procederá al registro de la convocatoria, concesiones y pagos realizados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el «Tablón de anuncios» de la Corporación, con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario a que se imputen, beneficiario, cuantía concedida y finalidad en cumplimiento del artículo 18.2 de la LGS.

XIV. Contenido de la resolución de concesión de las ayudas.

1. La/El Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde o Concejal Delegado resolverá el procedimiento. \
2. La resolución se motivará de conformidad con lo que disponen las presentes bases reguladoras debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
3. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, en su caso.

4. La Resolución de concesión deberá expresar:

- Finalidad: Necesidad que se pretende atender.
- Beneficiario.
- Importe.
- Forma de abono.
- Forma y Plazo para la acreditación del cumplimiento de la finalidad de la ayuda.

5. La resolución expresará para las solicitudes de ayuda desestimadas los motivos que justifican su rechazo.

6. La resolución será notificada a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la citada LPACAP.

7. Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el Ayuntamiento podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

XV. *Recursos contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas.*— Contra la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, los siguientes recursos:

a) Recurso de Reposición, potestativamente y ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, conforme a los artículos 123 y 124 de la citada LPACAP.

b) Recurso Contencioso-administrativo impugnándolo directamente ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y capítulo II del título I de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El órgano jurisdiccional competente se determinará conforme a lo establecido en los artículos 8 y siguientes de la citada Ley 29/1998.

En caso de recurrirse en reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del primero.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime procedente.

XVI. *Reformulación de la solicitud.*— Cuando el importe de la ayuda de la propuesta de resolución provisional o definitiva, en su caso, sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgada.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

XVII. *Modificación de la resolución.*— Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para determinar la valoración técnica y la subvención a conceder y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

XVIII. *Forma de realización del pago.*— El pago de esta subvención se realizará, una vez dictada la resolución de concesión, de la siguiente forma:

- El 75% de la subvención al aprobarse la concesión.
- El 25% restante, una vez justificado el 75%.

XIX. *Plazo para la justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.*

La realización de las actividades para las que se haya concedido la subvención se justificará de la siguiente forma:

— El 75 por ciento correspondiente al primer pago, se justificará antes del día 31 de diciembre del año natural en que se haya concedido la subvención.

— El 25 por ciento restante dentro del primer trimestre natural del año siguiente al que se haya otorgado la subvención.

Se podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación del 25 por ciento, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la citada LPACAP.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el Ayuntamiento, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo II del RLGS. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la citada LGS. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan.

XX. *Ampliación del plazo de justificación.*— Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la citada LPACAP.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el Ayuntamiento, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo II del Título III del citado RLGS. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a dicha LGS, correspondan.

XXI. *Forma de justificación.*— La justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Originales de facturas de gastos o fotocopias de las mismas compulsadas, y justificantes de pago de todos los gastos.

El Ayuntamiento comprobará, a través de técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

En caso de que la justificación del gasto aportada no alcance la totalidad de la subvención concedida, en los términos expresados en la resolución, el Ayuntamiento reducirá proporcionalmente a la cuantía justificada la subvención concedida.

En caso de haberse ejecutado parcial o totalmente la actividad o actuación los documentos justificativos podrán presentarse junto con la solicitud de ayuda, según los términos establecidos en estas Bases.

XXII. *Revocación y reintegro.*

1.—La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

2.—Procederá el reintegro, total o parcial según el caso, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) En los demás supuestos previstos en estas bases y en el artículo 37 de la LGS.

e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación del programa, en los términos establecidos.

Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la citada LGS pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la citada LGS. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS.

3.— En los casos en que el importe total del proyecto ejecutado sea inferior al importe total del proyecto aprobado, será objeto de evocación parcial la cantidad que resulte de la aplicación proporcional, teniendo en cuenta el porcentaje máximo de desviación que de acuerdo a lo previsto en estas Bases, se determine en la Convocatoria.

No obstante, en el caso de que el coste de la ejecución del proyecto sea inferior en más de un 50% al coste presupuestado en la solicitud, se procederá al reintegro de la totalidad de la subvención concedida al entenderse que se ha producido un incumplimiento total del objetivo de la actividad subvencionada.

4.— Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.

5. La resolución expresará para las solicitudes de ayuda desestimadas los motivos que justifican su rechazo.

6. La resolución será notificada a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la citada LPACAP.

7. Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el Ayuntamiento podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

XXIII. *Responsabilidad y régimen sancionador.*— El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable a las subvenciones reguladas en la presente Orden será el previsto en el Título IV de la citada LGS y artículos 102 y 103 del RLGS.

XXIV. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la citada LGS.

i) Las Asociaciones que se acojan a estas ayudas deberán cumplir con los principios de publicidad activa establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

XXV. *Régimen Jurídico*.— Las subvenciones objeto de las presentes Bases se regirán, además de por lo previsto en éstas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y por las Bases de ejecución del Presupuesto General de esta Entidad; y por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

XXVI. *Recursos*.— Contra el acuerdo de aprobación de las presentes bases, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, los siguientes recursos:

a) Recurso de Reposición, potestativamente y ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, conforme a los artículos 123 y 124 de la LPACAP.

b) Recurso Contencioso-administrativo impugnándolo directamente ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y Capítulo II del Título I de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El órgano jurisdiccional competente se determinará conforme a lo establecido en los artículos 8 y siguientes de la citada Ley 29/1998.

En caso de recurrirse en reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del primero.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

XXVII. *Disposición final*.

Las presentes bases entrarán en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

El período de vigencia de esta Bases se prolongará hasta acuerdo expreso del órgano competente que las suspenda o derogue o cuando sean sustituidas por una norma reguladora.

Anexo I

Solicitud de subvención para asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con sede en la localidad de Paradas y que realicen actividades de apoyo y fomento de la igualdad de género en dicho municipio

Para el año _____

1.— *Datos de la entidad solicitante:*

Nombre entidad:					
Dirección:				CIF/NIF:	
N.º registro asociaciones:				N.º registro mpal.:	
Localidad:				Provincia:	
C.P.:		Tfno.:		Fax:	
Correo electrónico:					
P. contacto:				Cargo:	

2.— *Datos del representante:*

Nombre y apellidos:				NIF:	
Domicilio:				Cargo:	
Localidad:				Provincia:	
C.P.:		Tfno.:		Fax:	
Correo electrónico:					

3.— *Datos sobre la actividad a subvencionar:*

Denominación:	
Fecha inicio:	Fecha final:
Presupuesto de la actividad:	
Subvención solicitada al Ayuntamiento:	

4.— *Adjuntar la siguiente documentación:*

- Proyecto de la actividad, con los datos requeridos en la convocatoria.
- Presupuesto detallado de Ingresos y Gastos de la actividad a subvencionar (Anexo II).
- Declaración responsable de otras subvenciones solicitadas u obtenidas con la misma finalidad (Anexo III).
- Fotocopia compulsada del Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal de la entidad y resto de documentación solicitada en la base o (Anexo VI).
- Declaración responsable a efectos de la Ley General de Subvenciones (Anexo IV).
- Certificación de entidad bancaria indicando el IBAN (4 dígitos) y Código Cuenta Cliente (CCC, de 20 dígitos) de la entidad, en el que se realizará, en su caso, el ingreso de la subvención concedida. Si dicha certificación se hubiera presentado con anterioridad, se adjunta declaración que haga constar que dicha cuenta sigue abierta a nombre de la entidad.

El que suscribe hace constar:

- a) Que la entidad que representa desea participar en la convocatoria de subvenciones publicada por el Ayuntamiento de Paradas a la que se refiere la presente solicitud.
- b) Que a efectos de notificaciones y contactos se designan los datos que se reflejan en el apartado 1 de esta solicitud.

- Declaración expresa sobre inicio de la actividad o actuación desarrollada o a desarrollar.

En _____ a ____ de _____ de _____.

El Representante, (firma y sello entidad)

Fdo.: _____

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paradas.

Anexo II

Presupuesto detallado de ingresos y gastos

Convocatoria:	
Nombre entidad:	

<i>Descripción de la actividad</i>	
Nombre actividad/es:	
Memoria descriptiva:	

<i>Gastos</i>	
<i>Concepto</i>	<i>Cuantía</i>
Total gastos	

<i>Ingresos</i>	
<i>Concepto</i>	<i>Cuantía</i>
Cantidad solicitada al Ayuntamiento	
Aportación de la entidad solicitante	
Otras aportaciones	
Total ingresos	

En _____ a ____ de _____ de _____.

El Representante, (firma y sello entidad)

Fdo.: _____

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paradas.

Anexo III

Relación de otras subvenciones o ingresos solicitados

Convocatoria	
Entidad	

Don _____, con N.I.F. número _____, declara bajo su responsabilidad (marcar lo que proceda):

Que no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ingresos para la actividades de la asociación deportiva para el período y para los gastos solicitados en esta convocatoria.

Que ha solicitado u obtenido las siguientes subvenciones o ingresos para la actividades que han sido solicitadas en esta convocatoria.

Entidad concedente	Estado (1)	Cuantía
	Total ingresos	

En _____ a ____ de _____ de _____.

El Representante, (firma y sello entidad)

Fdo.: _____

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paradas.

(1) Solicitada, concedida

Anexo IV

Declaración responsable

D/D^a. _____, con D.N.I. n.º _____, en calidad de _____, actuando en nombre y representación de la Entidad/ asociación _____, con C.I.F./N.I.F. n.º _____, declara bajo su responsabilidad:

1. Que en relación la entidad a la que representa, en relación con las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones:

a) No ha sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Que no ha solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Que no ha dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Que no está esta incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Que no tiene residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) Que se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Que no ha sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

i) Que en los casos de agrupaciones a las que se refiere el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, no concurre ninguna de las prohibiciones para ser beneficiarios en los miembros de la agrupación.

j) Que la entidad no constituye una asociación incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

k) Que la entidad no es una asociación respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002.

En _____ a ____ de _____ de _____.

El Representante, (firma y sello entidad)

Fdo.: _____

Anexo V
Acreditación de cuenta bancaria

Convocatoria:			
Entidad:		CIF/NIF	

D. _____, con N.I.F. número _____, declara bajo su responsabilidad:

Que la entidad a la que representa, tiene abierta cuenta corriente/de ahorros en la entidad que seguidamente se expresa:

1. Cuenta bancaria sin que se haya presentado certificación bancaria con anterioridad:

Nombre de la entidad			
IBAN	Entidad	Sucursal	N.º de cuenta

El Director de la entidad bancaria o de ahorros certifica que son ciertos los datos que figuran anteriormente.

En _____ a ____ de _____ de _____.

(Sello de la entidad y firma)

2. Cuenta bancaria de la que se ha presentado certificación bancaria con anterioridad: Que la entidad a la que representa mantiene la misma cuenta cuya acreditación fue presentada en la siguiente entidad:

Nombre de la entidad			
IBAN	Entidad	Sucursal	N.º de cuenta

En _____ a ____ de _____ de _____.

Fdo.: _____

Anexo VI

D/D^a. _____, con D.N.I. n.º _____, en calidad de _____, actuando en nombre y representación de la Entidad/asociación _____, conforme a lo dispuesto en sus Estatutos, con C.I.F./N.I.F n.º _____, hace constar:

Que autoriza a que los documentos mencionados en el apartado V de estas bases, enumerados con la/s letra/s _____, sean obtenidos de los presentados en la convocatoria de subvenciones del ejercicio anterior, en base al derecho de los solicitantes a acogerse a lo establecido en el apartado 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a los documentos exigidos que estuvieran en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento de que se trate, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Declara que da su consentimiento expreso al Ayuntamiento de Paradas (Sevilla) para solicitar los datos de la plataforma de intermediación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, conforme al apartado V de las bases de esta convocatoria, para recabar electrónicamente los datos necesarios en uso de la posibilidad establecida en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los datos personales aportados en la solicitud o en la documentación que en su caso se acompañe, serán tratados como responsable del fichero por el Ayuntamiento de Paradas, con sede en c/ Larga, número 2, 41610 Paradas (Sevilla), con la finalidad de gestionar su solicitud. Los participantes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Paradas en la dirección anteriormente indicada mediante solicitud escrita acompañada de copia del DNI y/o CIF. De todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En _____ a ____ de _____ de _____.

El Representante,

(firma y sello entidad)

Fdo.: _____

Anexo VII

Declaración expresa

D/D^a. _____, con D.N.I. n.º _____, en calidad de _____, actuando en nombre y representación de la Entidad/asociación _____, con C.I.F./N.I.F n.º _____, Declara bajo su responsabilidad:

Que la actividad o actuación para la que se solicita la subvención no ha sido iniciada a fecha en la que se presenta la solicitud.
 Que la actividad o actuación para la que se solicita la subvención se inició con fecha _____
 Y que finalizó con fecha _____, por lo que se aporta junto con la solicitud la documentación justificativa del 100% de la actuación.

Y que ya está iniciada al día de la fecha, no habiendo culminado aún, aportándose la documentación justificativa de la parte ejecutada.

En _____ a ____ de _____ de _____.

El Representante de la entidad.

Así lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta accidental.

En Paradas a 3 de octubre de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta accidental, Zahira Barrera Crespo.